



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-81355183- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-294-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes respectivamente, en las páginas 1/3 del Documento N° del RE-2024-81351127-APNDGD#MT y en las páginas del Documento N° 1/2 del RE-2024-81351567-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1563/24.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de julio de 2024, se reúnen: en representación de la parte sindical, en representación de la **ASOCIACIÓN de SUPERVISORES de la INDUSTRIA METALMECÁNICA de la REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Jorge Néstor LOBO, Ana Susana LIGUERI, Sergio Gabriel MILDEMBERGER, Julio Alberto RODRÍGUEZ, Osvaldo Jorge CAPITANIO, ANTONIO VELKAVRH y Brian Daniel TATO, asistidos por el Dr. José Luis GALVAN por una parte, constituyendo domicilio electrónico coorgremialeinterior@asimra.org.ar ; y por la otra parte en representación de CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REP ARG. (CLIMA), Rodolfo Sánchez Moreno, Rsm@moltedo.com.ar. "Las partes", convienen en dejar constancia de lo siguiente:

Luego de haber mantenido reuniones de análisis, intercambio de información y negociación, Las Partes han arribado a un acuerdo en el marco de la unidad de negociación colectiva del Convenio Colectivo de Trabajo N°216/93, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04, 23.546 (t.o. Dec 1135/04, 24.013, 25.877 y complementarias, en los siguientes términos:

PRIMERA - ÁMBITO DEL ACUERDO-GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA:

En el marco precedente expuesto las partes han convenido en abonar en carácter de gratificación extraordinaria de pago único, de naturaleza no remunerativa por ser un pago no habitual ni regular (arg., a contrario sentido, art. 6, Ley 24.241), a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato de trabajo vigente a la fecha prevista para el pago, un importe que resultará de la sumatoria de los valores emergentes de los siguientes cálculos:

(i) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de quince por ciento (15%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 216/93 y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de diciembre de 2023, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

(ii) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de treinta con veintinueve por ciento (30,29%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 216/93 y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado según se define a continuación- percibidos en el mes de enero de 2024, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

(iii) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de sesenta y dos con ochenta y seis por ciento (62,86%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 216/93 y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado- según se define a continuación- percibidos en el mes de febrero de 2024, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

(iv) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de ochenta y cuatro con cuatro por ciento (84,04%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 216/93 y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de marzo de 2024, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos

JACINTO DANIEL CÍCERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Jorge Néstor Lobo

Ana Susana Ligueri
Secretaría Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nac. oral de Administración
A.S.I.M.R.A

JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ
Secretario Nac. de Finanzas
ASIMRA

OSVALDO JOSE CAPITANIO
Secretario Nacional
de Organización

ANTONIO VELKAVRH

BRIAN DANIEL TATO

Dr. José Luis Galvan

Rodolfo Sánchez Moreno

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 172 / P.A.C.F.
T° 10008 F° 104 C.A.B.E.L.
T° 101 F° 703 MAT. FED.

y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

(v) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de cien con sesenta por ciento (100,60%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 216/93 y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de abril de 2024, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

(vi) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de ciento diez con sesenta y tres por ciento (110,63%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 216/93 y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de mayo de 2024, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

Se entenderá por "Valor Neto", a los fines arriba indicados, a la suma que resulte de deducir, del importe bruto de los distintos conceptos de pago mencionados, las retenciones por aportes previstas con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social: jubilaciones y pensiones -SIPA, Ley 24.241-e Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -Ley 19032-. A su vez, y a idénticos fines, se entenderá por "Salario Conformado" el compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad.

Las Partes dejan constancia de que, a los efectos del cálculo de la gratificación extraordinaria no remunerativa aquí pactada, el porcentaje en cada caso indicado se aplicará asimismo sobre el Valor Neto de los rubros horas extras, vacaciones y Sueldo Anual Complementario, cuando correspondan.

La gratificación extraordinaria no remunerativa aquí pactada se liquidará dentro de los diez días hábiles desde que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo y se identificará en los recibos de haberes bajo la denominación Gratificación Extraordinaria no remunerativa Acuerdo ASIMRA-CLIMA-, en forma completa o abreviada. En ocasión de su liquidación se descontarán los valores brutos de los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago

La gratificación extraordinaria no remunerativa precedentemente establecida se liquidará en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el lapso temporal computado para el cálculo (diciembre/23 a mayo/24), y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional o de suspensiones acordadas en los términos del art. 223 bis LCT (durante cuyo lapso se liquidará la asignación económica pactada en compensación por la suspensión a razón del porcentaje convenido aplicado sobre la prestación no remunerativa aquí establecida) o aplicadas por causas no imputables al trabajador. El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6", Ley 24.241) la asignación extraordinaria aquí pactada tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna otra naturaleza, con las únicas excepciones de: (1) un importe equivalente al porcentaje del aporte y la contribución con destino al subsistema de obras sociales, aplicable al conjunto de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo, el primero de los cuales será retenido y quedará a cargo de los citados trabajadores, y la segunda será a cargo de las empresas, y deberá depositarse -previa retención en el primer caso- dentro de los quince días del mes siguiente al del pago de la

JACINTO DANIEL GILERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susanna Elgueri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

LAUD ALBERTO FIGUEROA
Secretario Nacional de Trabajo
ASIMRA

Oswaldo José Capitanio
secretario Nacional
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 12 U° P.A.C.F.
T° XXXX F° 3/4 C.A.B.L.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

asignación no remunerativa aquí pactada, mediante depósito en la cuenta bancaria a nombre de la OSSIMRA que informará la entidad sindical. (ii) los importes equivalentes a la cuota sindical y los aportes complementarios de la misma a cargo de los trabajadores afiliados y los depositarán a favor de la ASIMRA, con la periodicidad antes indicada, que las empresas retendrán sobre el monto de la gratificación extraordinaria no remunerativa.

Las Partes dejan expresamente aclarado que el importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada se entenderá devengado en el primer semestre que finaliza el 30 de junio de 2024, sin perjuicio de la fecha de su liquidación sujeta a la homologación del acuerdo.

(2) Que los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 216/93 previstas para la industria siderúrgica, con vigencia a partir del 1º de junio de 2024, serán los que se indican en el Anexo I.

(3) Que, a su vez, en el Anexo II se indican los valores del seguro de vida y sepelio correspondientes a los meses de enero/24 a junio/24 (inclusive)

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado sin que se formulen observaciones, se considerará aprobada con carácter definitivo la planilla adjunta.

SEGUNDA-VIGENCIA

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1º de diciembre de 2023 hasta el 30 de junio de 2024.

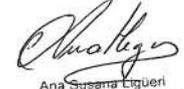
CUARTA-HOMOLOGACION:

Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a su homologación.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACION GREMIAL


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


Ana Susana Egueri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

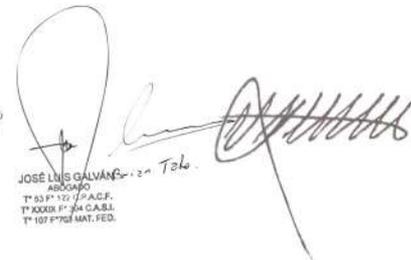

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.

REPRESENTACION EMPRESARIA




ALEJANDRO
Secretario de Relaciones con el Interior
ASIMRA


Osvaldo José Capitani
Secretario Nacional
de Organización


JOSÉ LUIS GALVANES
ABOGADO
T° 55 P° 112 J.P.A.C.F.
T° 0000 P° 34 C.A.B.L.
T° 107 P° 701 MAT. FED.

**ANEXO II
VALORES CORRESPONDIENTES AL SEGURO DE VIDA Y SEPELIO
ASIMRA CLIMA**

VALORES VIGENTES DESDE

Art 22 Seguro de Vida y Sepelio	Dec-23	Jan-24	Feb-24	Mar-24	Apr-24	May-24	Jun-24
Aporte del trabajador	2651	\$ 3,004	\$ 3,754	\$ 4,243	\$ 4,624	\$ 4,856	5098
Contribución Patronal	2651	\$ 3,004	\$ 3,754	\$ 4,243	\$ 4,624	\$ 4,856	5098


JACINTO DANIEL CICERO
 Secretario Adjunto
 ASIMRA




 Brian Toledo


 Ana Susana Liguero
 Secretaria Nac. Acción social
 A.S.I.M.R.A




 JOSÉ LUIS GALVÁN
 ABOGADO
 T° 53 F° 1211 P.A.C.F.
 T° XXXX F° 14 C.A.B.L.
 T° 107 F° 703 MAT. FED.


 JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ
 Secretario Nacional de Exterior
 ASIMRA


 Osvaldo Jorge Capitano
 secretario Nacional
 de Organización


 SERGIO G. MILDEMBERGER
 Secretario Nacional de Administración
 A.S.I.M.R.A



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 294-24 Acu 1563-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.